



## **JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 9 No. 11 – 45, Piso 6º, Edificio Virrey – Torre Central  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

### **ACCIÓN DE TUTELA - Radicado No.1100131030032020-0015300**

En atención a lo expresado en el escrito e informe de secretarial que anteceden, el Despacho una vez revisadas las diligencias, de conformidad con lo estatuido en el Decreto 2591 de 1991, DISPONE:

**1º** Agréguese al plenario y téngase en cuenta la documental allegada a través de la directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de la **Administradora Colombiana de pensiones –COLPESIONES-**, con cuyos soportes indica haber dado cumplimiento a la orden constitucional proferida en el asunto de la referencia, al realizar el pago de las incapacidades a la aquí accionante- incidentante como se le indico en el fallo de tutela, según reportes que anexa.

**2º** PREVIO a continuar con el trámite de la solicitud del desacato incoado, córrase traslado por el término de tres (3) días, a la actora **Sara Patricia Ballen Martinez**, de la comunicación-respuesta allegada a este Juzgado por la accionada- **Administradora Colombiana de pensiones –COLPESIONES-**, en la cual manifiesta que dio cumplimiento al fallo constitucional, además, que atendió la orden de tutela y realizo el enteramiento de la respuesta otorgada al pedimento que motivó a instaurar la acción de tutela en virtud de lo resuelto en el fallo calendado once (11) de junio del dos mil veinte (2020), proferido por esta oficina judicial y confirmado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil-, mediante providencia del 08 de julio del año en curso.

Por lo anterior, se le pone de presente al incidentante que el amparo tutelar se encuentra limitado únicamente, a que se realice el pago de las prestaciones económicas por las incapacidades ininterrumpidas comprendidas entre el catorce (14) de agosto de 2018 y el diecinueve (19) de agosto de 2019.

**ADVIÉRTASELE** al accionante-incidentante, que de no hacer pronunciamiento alguno dentro del término antes indicado, se entenderá por desistido el presente trámite incidental y/o por cumplido el fallo y, se ordenará el archivo de las diligencias.

Notifíquese lo aquí decidido a las partes por el medio más expedito y eficaz.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**